JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 12 de diciembre de 2023

Ejecutivo No. 2023-00610

Como quiera que la demanda reúne las formalidades y teniendo en cuenta que el instrumento allegado cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso; procede el Despacho de conformidad con dicho precepto concordante con el artículo 430 ibídem y por tanto DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVO SINGULAR de mayor cuantía en favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA** y en contra de **GEIDI YURELSY VELANDIA CASTRO** por las siguientes sumas de dinero representadas en los títulos base de la presente ejecución:

Respecto del Pagaré No.9149600341334.

1. Por suma de $83’617.754,92, correspondiente al capital adeudado y contenido en el título referido.

2. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el rubro de capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, generados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo su pago (Art.884 del C. Co.).

Respecto del Pagaré No. 1269600325927.

3. Por suma de $44’973.730,00, correspondiente al capital adeudado y contenido en el título referido.

4. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el rubro de capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, generados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo su pago (Art.884 del C. Co.).

Respecto del Pagaré No.1269600326925.

5. Por suma de $50’995.172,59, correspondiente al capital adeudado y contenido en el título referido.

6. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el rubro de capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, generados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo su pago (Art.884 del C. Co.).

Sobre las costas, se resolverá en su momento procesal oportuno.

Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho haciéndole saber que dispone de un término de diez (10) días a partir de su notificación para pagar la obligación o para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

El presente auto se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original,

más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Por secretaría ofíciese a la DIAN, conforme lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se RECONOCE personería adjetiva al Abogado WILLIAM ALBERTO MONTEALEGRE, como apoderado de Pedro Russi Quiroga, apoderado judicial de la ejecutante, en los términos y para los fines del poder allegado.

NOTIFÍQUESE

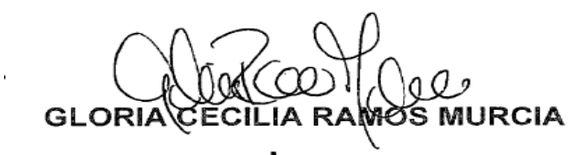

GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 92 del 13 de diciembre de 2023

Rosa Liliana Torres Botero
Secretaria